

Expediente: **154/20**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SOTILLO MARIA LUISA S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/04/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SOTILLO, MARIA LUISA-DEMANDADO**

20294305549 - **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PCIA. TUCUMAN, -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 154/20



H20702597536

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SOTILLO MARIA LUISA s/ COBROS (SUMARIO).- EXPTE. N°: 154/20.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 119 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 31 de Marzo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de que se declare la cuestión de puro derecho, y

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 16/08/202 el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Lozano Muñoz José, solicita que se declare la cuestión de puro derecho y pasen los autos a despacho para resolver.

Corrido traslado a la contraria, la misma no contesta, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.

2.- El Art. 297 C.P.C. y C. aprobado por ley N° 6176 establece que: “Cuando la cuestión fuera de puro derecho, o cuando no hubiera hechos contradichos o de justificación necesaria el juez así lo decretará, previo traslado por su orden y por cinco días, con lo que la causa quedará concluida para definitiva con la contestación de la demanda o reconvención”.

Atento a las constancias de autos, la norma citada en el párrafo anterior, la que se aplica en virtud de ser la normativa vigente al momento del planteo realizado por el letrado apoderado de la parte actora, considera este proveyente que en autos se dan los presupuestos establecidos en la norma

procesal, toda vez que, la demandada no ha contestado demanda, es decir, no ha opuesto defensas acerca de lo pretendido por la actora, pese a estar notificada debidamente de la presente acción incluso se la ha declarado rebelde, por lo que debe hacerse lugar a la solicitud de declarar la cuestión de puro derecho, debiéndose poner los presentes autos a Despacho para sentencia.

Por lo que,

RESUELVO:

I.- DECLARAR el presente proceso de puro derecho, en los términos del Art. 297 Procesal (Ley N° 6176 vigente al momento del pedido de la declaración), conforme lo considerado.-

II.- FIRME la presente, vengan estos autos a Despacho para dictar Sentencia.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 31/03/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.